

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



*Universidad Seminario Bíblico Andino*

---

# **REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES**

2019

**NDICE**

	<b>Pág.</b>
<b>Capítulo I</b>	
Disposiciones Generales	3
<b>Capítulo II</b>	
De los Deberes de los Estudiantes	3
<b>Capítulo III</b>	
De los Derechos de los Estudiantes	4
<b>Capítulo IV</b>	
Del Representante Estudiantil	5
<b>Capítulo V</b>	
De los Estímulos y Sanciones	6
<b>Capítulo VI</b>	
De la Prevención e Intervención en los casos de Hostigamiento Sexual	8
<b>Capítulo VII</b>	
Del Procedimiento Disciplinario	10
<b>Capítulo VIII</b>	
De la pérdida de la Condición de Estudiante	11
<b>Disposiciones complementarias</b>	11

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Art. 1. De los estudiantes**

Son estudiantes de la Universidad Seminario Bíblico Andino quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, alcanzaron una vacante y se encuentran matriculados en ella.

La oficina de Servicios Académicos y de Registro les genera el código de estudiante. El mismo que lo identificará en el sistema universitario, es único e inmodificable.

No serán admitidos aquellos estudiantes que hayan sido sancionados con expulsión por otra universidad, ni aquellos que hayan reprobado una tercera matrícula en cualquier asignatura que integre el plan de estudios de la carrera al que está postulando

#### **Art. 2. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer los deberes, derechos, pérdida de su condición de estudiante de la USBA, faltas, sanciones y el régimen disciplinario estudiantil.

#### **Art. 3. Alcance**

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, docentes, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Seminario Bíblico Andino.

#### **Art. 4. Base Legal**

- Ley Universitaria, Ley N° 30220
- Plan Estratégico Institucional de la USBA
- Estatuto de la Universidad Seminario Bíblico Andino
- Reglamento Académico de la USBA

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 5.** Los deberes de los estudiantes son los siguientes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con Ley Universitaria y con las normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
7. Respetar la democracia, cuidar los bienes de la institución y rechazar toda forma de violencia.
8. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera, previa aprobación del Decanato.
9. Cumplir con los pagos de los servicios educativos y administrativos que establezca la universidad.
10. Comunicar la decisión de retiro de la Universidad o gestionar su reserva de matrícula según el procedimiento establecido, asumiendo las responsabilidades por actos de omisión propias de su función como estudiante.
11. Respetar a las autoridades de la Universidad, docentes, personal administrativo y compañeros de aula.
12. Los demás que disponga el presente Estatuto.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 6.** Los derechos de los estudiantes son los siguientes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional, espiritual y de investigación.
2. Participar en la evaluación de los docentes por ciclo académico.

3. Tener la posibilidad de acceder a Becas diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
4. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias a las actividades académicas y de investigación programadas.
5. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la universidad.
6. Ejercer el derecho de asociación con fines estrictamente vinculados a los de la Universidad; las asociaciones deben ser formalmente reconocidas por la Universidad.
7. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá un año (1) consecutivo o alterno.
8. La reincorporación del estudiante bajo las condiciones del numeral anterior se adecua a los planes académicos vigentes.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL**

**Art. 7.** El estudiante podrá participar como representante de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, para ello debe ser estudiante de la USBA, pertenecer al tercio superior, haber aprobado un mínimo de treinta y seis créditos, no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada por delito doloso y debe ser designado por el Vicerrector Académico y de Investigación.

**Art. 8.** La representación estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

**Art. 9.** Las funciones del representante estudiantil son:

1. Tratar asuntos relacionados al régimen académico, de investigación, proyección social, defensoría y bienestar de los estudiantes.
2. Servir como nexo entre el docente y los estudiantes, así como las autoridades para viabilizar las gestiones por alguna queja, reclamo o denuncia en favor de los estudiantes.

3. Coordinar con el Jefe de la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria el desarrollo de actividades para lograr la participación de los estudiantes en el Plan establecido para el semestre académico.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES**

**Art. 10. Los estímulos.** Son premios de reconocimiento que se otorgan a los estudiantes por destacar en el cumplimiento de sus obligaciones y aportes significativos, como representación a la Universidad en eventos académicos, culturales, deportivos y científicos o por la participación en la producción de documentos científicos, entre otros.

**Art. 11. De las sanciones.** Es la medida correctiva que se aplica a un estudiante de acuerdo a la gravedad de la falta, por el incumplimiento de sus deberes u obligaciones.

**Art. 12.** Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- c) Separación definitiva.

Las sanciones a los estudiantes son aplicadas por el Consejo Universitario previo informe del Tribunal de Honor, de acuerdo con el presente Estatuto y según la gravedad de la falta.

#### **Art. 13. Nivel de gravedad de las faltas**

**13.1. Faltas leves.** Será sancionado por primera vez con una amonestación escrita; El Decano de la Facultad de Teología está a cargo de evaluar y emitir la amonestación correspondiente.

Son actos contemplados como **falta leve**:

1. Cuando el estudiante incumpla sus deberes de buena conducta, asumiendo actitudes beligerantes y procaces.
2. Cuando realice conductas agresivas atentando contra los derechos de las autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo o de servicio.

3. Causar daños al patrimonio institucional por el uso negligente o indebido de la infraestructura física, tecnológica y/o materiales de la USBA.
4. Copiar o permitir copiar en las pruebas de evaluación y/o participar en cualquier otro acto que altere la honestidad y buena fe en la evaluación.
5. Utilizar las instalaciones, materiales, equipos, servicios logotipo, nombre de la Universidad para fines distintos a la autorizada.
6. Presentar documentos de identidad falsos, prestar sus documentos a terceras personas para realizar alguna gestión en la Universidad.
7. Faltar a los cultos de avivamiento USBA, ayunos y vigili<sup>as</sup> programadas.

### **13.2. Falta grave**

Son consideradas faltas graves:

1. La reincidencia de una misma falta leve.
2. Cuando el estudiante promueva, participe o colabore en la comisión de actos de violencia, que ocasione daños personales y/o materiales que atenten contra el desarrollo normal de las actividades académicas de los estudiantes y administrativas.
3. Cuando el estudiante participe en actos lesivos, difamatorios y transgresores del derecho del honor y a la buena reputación de los miembros de la comunidad universitaria tales como: autoridades, docentes, estudiantes, administrativos o personal de servicio.
4. Ingresar a la Universidad portando armas de fuego, cuchillos u otras que puedan ocasionar daños personales.
5. Cometer actos ilegales en los trámites de matrícula, adquisición de carné, suplantación en evaluaciones, grados y otros que conlleven a dañar la imagen institucional de la Universidad.
6. Presentarse en estado de ebriedad o drogadicción al campus universitario o al aula de clases.
7. Poseer, usar, ofrecer o vender en el campus de la Universidad bebidas alcohólicas, drogas o sustancias ilegales.

8. Distribuir, sustraer, falsificar o alterar la información académica o administrativa de los sistemas de la Universidad a través de cualquier medio.
9. Utilizar los sistemas informáticos o el internet para dañar la imagen o patrimonio de la Universidad y el honor de sus integrantes.
10. Formular denuncia injusta o falsa, calumniosa, injuriosa u ofensiva, que melle la imagen personal, familiar e institucional de los miembros de la comunidad universitaria o a través de las redes sociales.
11. Participar en actos de hostigamiento sexual.
12. Participar, enseñar o hacer apología de doctrinas falsas y antibíblicas.
13. Cometer actos de inmoralidad sexual, tales como: fornicación y adulterio.
14. Practicar mal testimonio y actos reñidos con las buenas costumbres.

Los estudiantes que sean separados de la Universidad, no inhibe a los perjudicados a interponer las acciones legales correspondientes.

**Art. 14. Presunción de inocencia.** Los estudiantes que se encuentren involucrados en procesos de investigación por la presunta comisión de falta grave en el artículo anterior, conservan todos sus derechos estudiantiles, mientras no se emitan la resolución correspondiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL

**Art. 15.** Los actos de hostilización sexual sujetos a sanción son los siguientes:

1. El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual que consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista realizada por una o más personas, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad y que se aprovechan de cualquier situación ventajosa, en contra de una u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.

**Art. 16. Principios.** La intervención en casos de hostigamiento sexual se rige por los siguientes principios:

1. Cumplimiento de las enseñanzas bíblicas relacionadas con la ética, la valoración y el respeto al prójimo.
2. Respeto a los derechos fundamentales especialmente la dignidad de la persona y el debido proceso.
3. Garantía de confidencialidad y protección a la víctima.

**Art. 17. Medidas de prevención.**

La Universidad Seminario Bíblico Andino realizará las siguientes acciones de prevención:

1. Campañas de sensibilización sobre la necesidad de fomentar el respeto a las personas y las causas y consecuencias del hostigamiento sexual.
2. La difusión del presente reglamento.

**Art. 18.** La Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria es el órgano encargado de coordinar las medidas de prevención y ayudar al estudiante afectado tratando el caso con los órganos competentes. Su responsabilidad se norma en su propio Reglamento.

**Art. 19.** El procedimiento disciplinario por hostigamiento sexual tiene como fin guiar la investigación de las denuncias por hostigamiento sexual y debe llevarse a cabo con pleno respeto a los principios de actuación establecidos en el presente reglamento y las enseñanzas bíblicas.

**Art. 20.** El órgano encargado de tratar la denuncia de hostigamiento sexual será la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria, debiendo después de la investigación realizada presentar el caso al Consejo Universitario para el fallo final. El Procedimiento de la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria se norma en su propio Reglamento.

**Art. 21.** Las denuncias podrán presentarse de manera verbal o escrita ante:

1. El Jefe de la Oficina de Bienestar y Defensoría Universitaria
2. El Decano de Facultad.

**Art. 22.** De demostrarse el hostigamiento sexual, será considerado una falta grave, por lo que podría determinarse como sanción desde la separación de dos periodos lectivos hasta la separación definitiva del estudiante de USBA.

**Art. 23. Medidas cautelares.** Se considerará como medida cautelar:

1. Impedimento para el denunciado de acercarse a la víctima.

2. Asistencia psicológica y pastoral, así mismo la aplicación de las medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Art. 24.** Las conductas que pudieran constituir faltas serán investigadas por el Decano de la Facultad de Teología.

**Art. 25.** Los estudiantes que incumplan los deberes o faltas señalados en el presente reglamento, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

**25.1.- Amonestación escrita.** Solo cuando la falta es leve.

Al tomar conocimiento el Decano de Facultad notificará al estudiante para que realice sus descargos dentro del plazo de 05 días hábiles.

Con el descargo del estudiante, el Decano dispone de 10 días hábiles para emitir la resolución imponiendo la sanción o disponiendo el archivo del caso si se demuestra que no tiene responsabilidad.

Si el estudiante no está conforme con lo resuelto, puede interponer recurso de apelación ante el Vicerrectorado Académico y de Investigación en el plazo de tres días hábiles. El Vicerrector Académico y de Investigación dispone de 10 días hábiles para formalizar su resolución. Su decisión es inapelable.

**25.2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos o definitiva.**

Aplicable para falta grave.

El Decano tan pronto tome conocimiento de la falta grave, nombrará una Comisión integrada por dos docentes a tiempo completo. La Comisión después de ser conformado, solicitará al estudiante el descargo en un plazo de cinco días hábiles. Después de recibir el descargo del estudiante, la Comisión dispone de 10 días hábiles para investigar, evaluar y emitir su informe al Decanato.

El Decano elevará el informe al Consejo Universitario para su dictamen mediante resolución, pudiendo ser la separación por dos periodos lectivos hasta la separación definitiva. Si no se comprueba su responsabilidad el Consejo Universitario puede disponer el archivamiento del expediente absolviendo de los cargos imputados.

**Art. 26.** Si el estudiante no está conforme con la resolución del Consejo Universitario, puede interponer recurso de apelación al Tribunal de Honor de la Universidad, quienes resolverán en un plazo de quince días hábiles. Su decisión es inapelable.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE**

**Art. 27.** La condición de estudiante se pierde por:

1. Renuncia voluntaria mediante solicitud formal dirigida al Rector de la Universidad. Se acepta la renuncia mediante resolución.
2. Si el estudiante no registra matrícula en dos o más semestres académicos regulares y/o de manera alternada sin haber realizado reserva de matrícula.
3. La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricularse en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.
4. Si el estudiante es sancionado por suspensión temporal, por el periodo de esta sanción.
5. Si el estudiante es sancionado por separación definitiva.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primero.** Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto por el Vicerrector Académico y de Investigación.



*Universidad Seminario Bíblico Andino*

**Segundo.** Encargar a los distintos órganos académicos y administrativos el cumplimiento del Presente Reglamento.

**Tercero.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Pueblo Libre, 14 de mayo del 2019